



No. Radicado: 08SE2024724100100000539
Fecha: 2024-01-25 08:50:51 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: VICTOR MANUEL - MABEL TATIANA
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2024724100100000539

Neiva, 25 de enero de 2024

Señores:

MABEL TATIANA RAMIREZ MAYORGA - VICTOR MANUEL GUTIERREZ BONILLA

Neiva – Huila



ASUNTO: ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

QUERELLANTE: MABEL TATIANA RAMIREZ MAYORGA

QUERELLADO: VICTOR MANUEL GUTIERREZ BONILLA

Radicación No. 04EE2023724100100004638 DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2023

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, al señores **MABEL TATIANA RAMIREZ MAYORGA - VICTOR MANUEL GUTIERREZ BONILLA**, el contenido del Auto No. 012 de fecha 15 de enero de 2024, que dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por **MABEL TATIANA RAMIREZ MAYORGA**, en contra de **VICTOR MANUEL GUTIERREZ BONILLA**, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales individuales y/o colectivas, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en cuatro (4) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE RETIRO de esta comunicación el día 31 de enero del 2024

Atentamente,

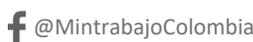
MAGDA YULEXI MACIAS TORRES

GRUPO PIV-RCC

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 11 No. 5-62/64
Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN**

AUTO No. 012

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE DECRETAN PRUEBAS

NEIVA, 15/01/2024

Radicación: 05EE20237241001000004961 del 19 de octubre de 2023

ID. Sisinfo: 15170552

Querellante: MABEL TATIANA RAMIREZ MAYORGA

Querellado: VICTOR MANUEL GUTIERREZ BONILLA

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *"Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia"*.

cul

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Que mediante Auto de asignación o reparto del 27 de diciembre de 2023, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

Que visto el contenido de la queja presentada por la señora MABEL TATIANA RAMIREZ MAYORGA, radicada bajo el No. 05EE20237241001000004961 del 19 de octubre de 2023, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la persona natural **VICTOR MANUEL GUTIERREZ BONILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.286.873, por la presunta violación a normas laborales individuales, al respecto informa lo siguiente:

"... Yo MABEL TATIANA RAMÍREZ MAYORGA identificada con cédula de ciudadanía 1.075.317.442 de Neiva Huila, me dirijo a ustedes de la manera más cordial y respetuosa, para poner en conocimiento una serie de irregularidades que afronté como empleada del establecimiento con nombre de registro "la SLA BONITA" con número NIT 1.075.286.873 y conocido comercialmente como "OYE BONITA" en representación de persona natural VICTOR MANUEL GUTIERREZ BONILLA, donde su empleador y jefe inmediato OSCAR ANDRÉS PERDOMO PUENTES, su hermana y administradora y jefe de personal ANGY JULIETH PERDOMO OSPINA, contratan personal para trabajar sin el pago de las debidas acreencias laborales exponiendo los turnos laborales hasta 12 y 15 horas por el pago de un valor de \$35.000 y \$40.000.

Trabajé en el establecimiento desde el año 2020 y finalicé en octubre 24 del 2021, a causa de mi renuncia inducida por el acoso laboral que sufrí por parte del empleador OSCAR ANDRÉS PERDOMO PUENTES identificado con cédula de ciudadanía 1.075.292.269 y la jefe de personal y administradora ANGY JULIETH PERDOMO OSPINA, ante el decomiso del pago de propinas que los clientes pagaban a quienes brindábamos el servicio, como también la renuncia motivada por la extensión de horas laborales con turnos de 12 a 15 horas diarias sin derecho a las obligaciones de ley y sin derecho a manifestar inconformidad a ello.

Desde que finalice mi contrato laboral verbal y cumplir con los requisitos para solicitar mi liquidación laboral, he solicitado el pago de la misma encontrando negativas, burlas y humillaciones en las respuestas emitidas por parte del empleador y que me tuvo por año y medio en espera del pago del mismo. Ahora que decido recurrir a instancias jurídicas, me encuentro organizando una demanda laboral a dicho establecimiento y a las personas mencionadas por el incumplimiento a las solicitudes realizadas.

Cabe mencionar que las reiteradas solicitudes se han hecho de manera informal y formal desde mi renuncia del año 2021, 2022 y el actual año, evidenciadas en los anexos de este correo. Por otro lado, he presentado derecho de petición, tutela e incidente de desacato ante la negativa de dar respuesta de fondo, clara y precisa a las peticiones hechas de manera formal.

Ante el temor de que mi vida en general pudiera estar en riesgo por las peticiones presentadas; al no encontrar ya ninguna respuesta diferente y al haber sufrido tal acoso, decido hacer una denuncia pública relatando algunos hechos y situaciones que se relacionan a esta notificación (denuncia que se agrega como anexo).

En ese sentido, solicito a ustedes de manera respetuosa, que se haga un seguimiento a el cumplimiento del código sustantivo de trabajo en este establecimiento, y, que se realice la veeduría pertinente en relación de los riesgos en materia de los derechos laborales de los empleados.

Para efectos de notificación de la presente, se podrá hacer al correo electrónico o número telefónico que aparece junto a mi firma y/o en la oficina de la dirección carrera 33 # 30 – 36 sur torre 16 apartamento 107, cuarto centenario ladrillo a la vista.

ANEXOS:

- Certificado laboral.

al

- *Certificado de matrícula mercantil de persona natural.*
- *Derecho de petición adiado 4 de agosto de 2023.*
- *Acción de tutela.*
- *Sentencia de acción de tutela.*
- *Incidente de desacato.*
- *Apertura incidente.*
- *Denuncia pública con solicitudes por vía WhatsApp.*

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querrela presentada por la señora MABEL TATIANA RAMÍREZ MAYORGA, en contra de la persona natural **VICTOR MANUEL GUTIERREZ BONILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.286.873, por la presunta violación a normas laborales individuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la persona natural **VICTOR MANUEL GUTIERREZ BONILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.286.873, por la presunta violación a normas laborales individuales.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

- A. Practicar Visita de Inspección a la persona natural **VICTOR MANUEL GUTIERREZ BONILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.286.873, con el fin de verificar y dejar consignado en el acta de manera clara y expresa el cumplimiento de las obligaciones laborales legales, verificando: **1.** Contratos de Vinculación y Nómina de los Trabajadores, **2.** Afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad integral de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va corrido del año 2024, de los trabajadores, **3.** Pago de prestaciones sociales de los 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va corrido del año 2024 (Prima, Cesantías Intereses a Cesantías), Vacaciones. **4.** Verificación entrega de dotación a los trabajadores, **5.** Liquidaciones de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, **6.** Autorización expedida por el Ministerio de Trabajo para laborales horas extras, **6.** Registro de trabajo suplementario y demás requerimientos señalados en el acta de visita de carácter general.

B. De oficio

- El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección física y/o electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.

al

- C. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora asignada estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 **si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos** en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a los interesados el contenido del presente Auto; de conformidad con lo previsto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRULY CAROLINA MEDINA FIERRO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL